

CÓDIGO DE CONDUCTA DE INVERSIONES TEMPORALES DE LA FUNDACION PELAYO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE INVERSIONES TEMPORALES DE LA FUNDACION PELAYO

ÍNDICE

1. AMBITO DE APLICACION

2. REGLAS

2.1 Primera, Titularidad de las inversiones

2.2 Segunda, Selección de las Entidades de contrapartida

2.3 Tercera, Criterios de selección

2.4 Cuarta, Riesgos propios de cada tipo de operación:

2.5 Quinta, Instrumentación de las inversiones

2.6 Sexta, Informe anual

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta, aprobado por el Patronato, con fecha 4 de noviembre de 2019, de acuerdo con La Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que en su disposición adicional quinta, «restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro», que procede de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, dispone que «la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipos reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento». Asimismo, dicha disposición adicional dispone que «los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades referidas en el apartado anterior deberán presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento de los citados códigos para que lo conozcan el protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas».

Con base en este precepto, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que en su reunión del día 20 de febrero de 2018, ha aprobado un nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro que sustituye al aprobado por el propio Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en 2003.

El nuevo Código aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores recoge en su "artículo 1.2. Entidades sin ánimo de lucro. A efectos del presente Código de Conducta, tienen la consideración de entidades sin ánimo de lucro: (a) Las fundaciones. ..."

En su artículo 1.3 considera inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:

i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.

ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia. ...".

2. REGLAS

2.1 Primera, Titularidad de las inversiones: La titularidad y la libre disposición sobre los bienes y derechos en que se materialice la inversión deberá estar a nombre de la Fundación Pelayo y expresamente no se podrán realizar operaciones por cuenta propia pero a nombre de terceros, así como tampoco realizar operaciones en nombre propio por cuenta de terceros.

2.2 Segunda, Selección de las Entidades Bancarias: Se atenderá necesariamente a los criterios recogidos en la Política de Gestión de Inversión de la Fundación Pelayo aprobada por el Patronato en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2018.

2.3 Tercera, Criterios de selección: Las inversiones a que se refiere este Código de Conducta, se realizarán siguiendo el principio de prudencia y los criterios de seguridad, diversificación, liquidez y rentabilidad recogidos en la Política de Gestión de Inversión de la Fundación Pelayo.

2.4 Cuarta, Riesgos propios de cada tipo de operación: Antes de realizar cualquier tipo de inversión nueva será necesaria la aprobación expresa del Patronato de la Fundación, previo análisis de los diferentes tipos de riesgos que implica:

- Mercado: entendido como el grado de incertidumbre asociado a su valor de cambio.
- Liquidez: pérdida potencial derivada de la liquidación inmediata de las posiciones.
- Crédito: riesgo de deterioro de la solvencia de la contraparte.
- Legal: el derivado de la falta de cobertura jurídica del instrumento.
- Cambio: derivado de la denominación de la inversión en moneda distinta al euro.
- Operativo: derivado de errores e irregularidades de las personas y de fallos en sistemas informáticos.

2.5 Quinta, Instrumentación de las inversiones: Se deberá comprobar que las inversiones financieras temporales se formalizan contractualmente en la forma adecuada y que se dispone a lo largo de toda la vida de la inversión de la información suficiente para tener un conocimiento actualizado de los parámetros y/o eventos relacionados con los riesgos antes descritos.

2.6 Sexta, Informe anual: El Patronato de la Fundación presentará un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de este Código de Conducta en la reunión en la que se aprueben las cuentas anuales, colgando el mismo una vez aprobado en la página Web de la Fundación. El informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta y explicar las razones por las que no se hayan seguido.